



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRES, CALIBRES Y MATRÍCULAS DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/005/06

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 009/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis en curso.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/III/005/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la inviolabilidad de domicilio y libertad, mismas que atribuyó a servidores públicos de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, y-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que con fecha 14 de enero de 2006, el señor Q1 presentó formal queja ante este organismo, en los términos que, para una mayor comprensión, se transcriben a continuación:-----

"Que el día 31 de diciembre como a las 11:30 p.m., me encontraba en mi domicilio ubicado en **** número ****, en una fiesta familiar misma que se realizaba en la parte de abajo, específicamente en la cochera cuando el suscrito bajaba las escaleras, me di cuenta que unos agentes ministeriales entraban en mi domicilio con lujo de violencia sin permiso alguno de los que ahí nos encontrábamos, inmediatamente estos comenzaron a amenazar a todos los que nos encontrábamos en dicha fiesta; y empezaron los agentes a esculcar los cuartos de mi casa, encontrando en un cajón de un ropero de mi propiedad un arma calibre 9mm, y posteriormente me subieron a una de las unidades que se encontraban fuera de mi domicilio, argumentando que el arma era mía y que yo la había detonado, situación que es completamente falsa, ya que el de la voz únicamente me encontraba divirtiéndome en la fiesta familiar.

"Que de los presentes hechos se percataron algunos de mis familiares de nombres

C1, C2, C3, C4 Y C5



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

, ya que los mismos se encontraban en el interior de mi domicilio en dicha celebración que con posterioridad me trasladaron a la ministerial estando ahí como 8 horas aproximadamente y después me pasaron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, lugar donde me vi en la necesidad de pagar fianza para obtener mi libertad, que actualmente me encuentro procesado por el delito de portación y posesión de arma de fuego, ya que los ministeriales que me detuvieron, así lo señalan en el parte que rindieran ante la Procuraduría General de la República”.

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/III/005/06.- - - - -

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, por oficio CEDH/V/CUL/000028, de 14 de enero de 2006, solicitó del C. Mayor de Infantería **SP1**, Director de la Policía Ministerial del Estado, remitiera un informe detallado con relación a los actos que se atribuyen en la investigación de referencia.- - - - -

- - - **4o.** Que en respuesta a lo anterior, dicho servidor público con oficio número 00703, de 17 de enero de 2006, dio contestación a lo solicitado bajo los siguientes términos: - - - - -

“En atención al oficio número CEDH/V/CUL/28, de fecha 14 de enero del año en curso, relativo al expediente CEDH/III/005/06 y que se refiere a la queja formulada por **Q1**, por actos que considera probablemente violatorios a sus derechos humanos, consistentes según en allanamiento de morada y detención de que dice fue objeto en su domicilio en fecha 31 de diciembre de 2005 y estando dentro del término para dar contestación a la misma, le informo lo siguiente:

“Que elementos de esta corporación adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos, realizaron la detención de **Q1** en el exterior del domicilio a que hace referencia, aproximadamente a las 23:30 horas del día 31 de diciembre de 2005, al momento en que portaba una pistola tipo escuadra, marca Browning, calibre 9mm., con la cual había efectuado disparos. En ese sentido y al actualizarse la hipótesis de la flagrancia delictiva en los términos de los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se trasladó a los separos de esta policía en donde se le practicó el dictamen médico y mediante oficio No. 016, de fecha 01 de enero del presente año, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, como probable responsable en la comisión del delito de portación



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. De las constancias que sustentan el presente informe, le remito copia certificada."

--- **5o.** Parte informativo rendido el 1o. de enero de 2006, rendido por os CC. **SP2** y **SP3**, encargado e integrante del Grupo Orión V, adscritos a la sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado: -----

"Nos permitimos informar a usted, que el día ayer 31 de diciembre de 2005, al encontrarnos realizando operativos de revisión y vigilancia por el sector oriente de la ciudad, con la finalidad de localizar personas que cuenten con Ordenes de Aprehensión, que porten armas de fuego o algún tipo de droga, siendo aproximadamente las 23:30 horas, los suscritos al llegar a la altura de la calle

, de la colonia

de esta ciudad,

escuchamos detonaciones de arma de fuego, por lo que procedimos a aplicar el sistema de seguridad adecuado para decomiso del arma y detención de la persona, logrando observar a una persona del sexo masculino, que arrojó al suelo un objeto y apresuradamente trató de introducirse a un domicilio donde se celebraba una fiesta familiar por motivo del fin de año, interceptándolo antes de que entrara al mismo, haciéndole saber los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos MANIFESTÓ: Responder al nombre de

Q1

, de *** años de edad, con domicilio en avenida

**** domicilio donde fue interceptado y al efectuarle una revisión corporal no le encontramos arma ni droga alguna, por lo que procedimos a verificar el objeto que anteriormente observamos que arrojó al suelo, percatándonos que éste era: UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA, CALIBRE 9 MM. LUGAR, MARCA BROWNING, MATRICULA NÚMERO 245NZ55330, DE COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO CARGADOR SIN CARTUCHOS, CON CACHAS DE COLOR NEGRO TIPO ORTOPÉDICAS, misma que aseguramos y con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Sinaloa, procedimos a la detención de dicha persona, trasladándola a los separos de esta Corporación".

--- **6o.** Que esta CEDH, con oficio CEDH/V/CUL/000072, de 26 de enero de 2006, le envió al quejoso **Q1** copia fotostática del informe que el C. Mayor de Infantería **SP1**, Director de la Policía Ministerial del Estado, para que aportara pruebas pertinentes para, en su caso, desvirtuar las afirmaciones de la autoridad y sustentar las suyas. -----

--- **7o.** Que en atención al oficio de referencia, el día 3 de febrero de 2006 comparecen ante este organismo los señores **C4** y **C1** en calidad de testigos presenciales, para dar su versión de la irrupción y de cómo ocurrieron los hechos en los que fuera detenido el señor **Q1**, por parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial, adscritos a la Coordinación de Investigación del Delito, misma que se transcribe a continuación:-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- A)

C4

“ - - - Que la compareciente vive enfrente del domicilio de la suegra de , pero ese día 31 de diciembre, se encontraba celebrando el fin de año en compañía de sus familiares dentro de los cuales se encontraba Q1 , quien es su primo, esto en el domicilio de la suegra donde Q1 vive actualmente, ya que ahí cuentan con cochera esto por comodidad, ya que contamos con aproximadamente diez menores, cuando alrededor de las 11:00 de la noche al estar quebrando la piñata y los menores juntando los dulces que proveían de la misma, me percate que se introducían de manera violenta y sin identificarse a la cochera cinco personas a quienes mi esposo señaló que por la vestimenta eran de la policía ministerial y avanzando hacia donde venía Q1 bajando las escaleras en compañía de un sobrino de **** de edad, con quien venía tomado de la mano para que no sufriera algún accidente, y al momento de estar cerca de Q1 , dichos agentes empezaron a revisarlo, además hicieron a un lado al menor aventándolo, por lo el niño se puso a llorar, pero al no encontrarle nada a Q1 de entre sus ropas empezaron a revisar los cuartos de la casa de la abuela de la esposa de Q1 , quien vive a un costado de la cochera mas no en donde habita Q1 , ya que él vive en unos cuartos arriba de un local de comida el cual se encuentra al otro costado de la cochera, en la cual se estaba llevando a cabo la celebración, esta revisión duro como 10 minutos y al finalizar escuché que uno de los agentes refirió que había encontrado un arma de fuego y que esta era de mi primo Q1 .-----”

“ - - - Que la compareciente sólo alcanzó a mirar que lo sacaban del domicilio y se lo llevaron en calidad de detenido por potación de arma, la cual jamás vi, por lo que les pregunté a quienes se identificaron como agentes de la policía ministerial, que hacia dónde lo trasladarían en sus unidades, las cuales eran carros particulares, ya que no contaban con un emblema que los identificara, ignorando mi pregunta se fueron, y a los pocos instantes la esposa de mi primo se subió a un carro en compañía de un familiar de ella, esto con el propósito de seguir al carro en el que llevaban a Q1 , para saber a dónde lo trasladarían para ir a buscarlo, regresando ella alrededor de una hora y nos informó que Q1 , se encontraba detenido en alguna corporación policiaca, diciéndonos que no nos preocupáramos que ella se regresaría para con él para llevarle algunos objetos personales.-----”

--- B)

C1

“ - - - Que el día 31 de diciembre me encontraba en el domicilio donde vive actualmente Q1 , esto con motivo de la celebración de fin de año, ya que nos encontrábamos reunidos la mayoría de los familiares de él, dicha celebración se llevó a cabo en la cochera del referido domicilio ya que contaba con espacio para los menores y para quebrar la tradicional piñata, y al momento de que se empezó a querer quebrar la piñata Q1 se subió arriba del techo de la casa de él, para jalar la cuerda de la piñata esto para que los niños se divirtieran, y al estar quebrando la última piñata mi hijo C6 se subió por las escaleras para llegar con su tío Q1 y ayudarlo a jalar la cuerda, y al momento de terminar con las piñatas Q1 y mi hijo se empezaron a bajar por las escaleras, en esos momentos yo me encontraba en el portón de la cochera, la cual se encontraba semiabierta, fue en esos instantes cuando me di



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

cuenta, cinco personas armadas se introdujeron al domicilio y se abalanzaron sobre Q1 quien venía en compañía de mi hijo el cual al momento de agarrar a Q1, mi hijo se cayó por lo que salió llorando y asustado, sin soltar a Q1, el resto de los que supuse eran ministeriales quienes venían en carros particulares con vestimenta color negra con cachucha y muy bien armados, se introdujeron a un cuarto que se encuentra a un costado de las escaleras, y al momento de salir del cuarto dijeron que se habían encontrado un arma exclusiva del Ejército, por lo que procedieron sin preguntar de quién era el arma se llevaron a Q1 en calidad de detenido, asegurando el arma, al momento de salir se les preguntó que para donde lo trasladarían para acudir, más no obtuvimos respuesta.-----

" - - Posteriormente uno de nuestros familiares se dio a la tarea de perseguir el carro en el que iba Q1, ya que yo me quedé porque mi hijo estaba tan asustado que no paraba de llorar, después nos enteramos que se encontraba en los separos de una corporación, por el delito de portación de arma de fuego, la cual jamás enseñaron ni preguntaron a quién pertenecía o quién vivía en ese domicilio".-----

--- Expuesto lo anterior, y-----

CONSIDERANDO

--- I. Que en los términos de lo estatuido por los artículos; 102, apartado B; 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130 y 138, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como en virtud de que los actos u omisiones reclamados por el quejoso fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, al igual que en atención a la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, dada su adscripción a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, esta Comisión declara su competencia para conocer de las quejas materia de la presente resolución.-----

--- II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en determinar si los agentes de Policía Ministerial del Estado incurrieron o no en excesos al momento de realizar la detención del señor Q1 y, por ende, si transgredieron o no sus derechos humanos.---

--- III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto a sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Unidos Mexicanos que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los agentes de Policía Ministerial.-----

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

"Artículo 16.....

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

"Artículo 19.....

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

"Artículo 21.....

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

--- Como se puede apreciar, el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la libertad física, teniendo como titular del mismo, en los artículos del artículo 1o. de la Carta Magna, **a todo individuo**, dispone también los casos en que tal derecho puede ser afectado, como son entre otras: **una orden de cateo**, expedida únicamente por autoridad judicial, misma que deberá ser por escrito y en la cual expresarse, el lugar que ha de inspeccionarse, persona o personas que han de aprehenderse y objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.

--- El artículo 19, último párrafo, de la C.P.E.U.M., por su parte señala que todo maltrato y molestias que se infieran sin motivo durante la aprehensión o en las prisiones deberán considerarse tratos abusivos, por lo que deben ser corregidos y reprimidos por la autoridad.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Por su parte, el artículo 21, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna establece, en cuanto a la seguridad pública, que las autoridades policiales municipales, al igual que las federales y estatales, ejercerán su función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. - - - - -

- - - En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere a lo que establece el artículo 16 constitucional, es decir, que el proceder del servidor público policial —como cualquiera otro— deberá sujetarse a lo que previene la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos aplicables. - - - - -

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deben ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas. - - - - -

- - - El profesionalismo implica que los agentes policiales deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen, entre otras, la policiología, la criminología y la criminalística. - - - - -

- - - Finalmente, el aspecto de honradez, es ésta una condición de todo servidor público que tenga deberes hacia los gobernados, vocablo que el Diccionario del Uso del Español define de la siguiente manera: - - - - -

"Honradez. (fem). Cualidad de honrado. Manera de obrar del que no roba, estafa o defrauda. Manera de obrar del que no engaña. Manera de obrar del que cumple escrupulosamente sus deberes profesionales."

- - - IV. Que con relación a los actos a examinar, esto es, si la detención del C. Q1 se dio en el marco de la legalidad, es decir, si se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos exigidos para realizar dicho acto de autoridad, o si por el contrario, como se señala por el quejoso y los testigos, ésta se dio de manera arbitraria, de parte de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado; es de recordarse que, según lo expuesto en el informe rendido a este organismo por el Director de la misma, ésta se realizó en el exterior de su domicilio, aproximadamente a las 23:30 horas del día 31 de diciembre de 2005, al momento en que portaba una pistola tipo escuadra, misma con la cual había efectuado disparos, motivo por lo cual se remitió a los separos de dicha corporación, y al día siguiente fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación como probable responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. - - - - -

- - - Del mismo modo, es oportuno analizar el parte informativo que los agentes SP2 y SP3, integrantes del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de Vehículos de la Coordinación de Investigación de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que dice que el día de los hechos a las 23:30 horas, se encontraban realizando operativos de revisión y vigilancia por el sector oriente de la ciudad con el objeto de localizar personas que cuenten con órdenes de aprehensión, que porten armas de fuego o algún tipo de droga, y que al ir circulando en la unidad oficial por la avenida Revolución de sur a norte y llegar a la altura de la calle ****, de la colonia ****, de esta ciudad, escucharon detonaciones de arma de fuego, procediendo a aplicar el sistema de seguridad adecuada para decomiso de arma y detención de persona, logrando observar una persona del sexo masculino, mismo que arrojó al suelo un objeto y apresuradamente trató de introducirse a un domicilio donde se celebraba una fiesta familiar con motivo de fin de año. -----

- - - V. Adicionalmente, el parte refiere que interceptaron al C. Q1 y al efectuarle la revisión corporal no le encontraron armas ni droga alguna, procediendo a verificar el objeto que anteriormente observaron que arrojó al suelo, percatándose que era una pistola tipo

****, matrícula número ****, de color negro tipo ortopédicas, mismos que fueron asegurados, trasladándolos a los separos de la Dirección de Policía Ministerial, fundamentando su actuar en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado de Sinaloa que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación: -----

“Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa.

“ARTÍCULO 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado: (Ref. por Decreto número 593, publicado en el P. O. No. 126 del 21 de octubre de 1998).

“a). Es detenido en el momento de estarlo cometiendo; (Ref. por Decreto número 593, publicado en el P. O. No. 126 del 21 de octubre de 1998).

“b). Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito; o (Ref. por Decreto número 593, publicado en el P.O. No. 126 del 21 de octubre de 1998).

“c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos. (Ref. por Decreto número 593, publicado en el P.O. No. 126 del 21 de octubre de 1998).

"En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente que ya se encuentre satisfecho, o bien, ordenará la libertad del detenido.

"La violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida, será puesta en inmediata libertad. (Adic. por Decreto Núm. 426, publicado en el P. O. Núm. 95 de 10 de agosto de 1994)

- - - VI. Por su parte, el peticionario señaló ante esta CEDH que durante su detención los agentes ministeriales habían actuado de una manera arbitraria al introducirse al interior de su domicilio con lujo de violencia, esculcando sus pertenencias, encontrando una **** que se encontraba en el interior de un cajón de ropero propiedad del reclamante, siendo ello el argumento de los agentes para proceder a llevárselo a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial para, ocho horas después, trasladarlo a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, de donde salió en libertad bajo fianza por el delito de posesión de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército. -----

- - - Que de la comparecencia de los CC. C1 y C4 ante este Organismo el 3 de febrero de 2006, se desprende que la detención de Q1, se llevó a cabo dentro de su domicilio, cuando este se encontraba quebrando una piñata, que los agentes aprehensores realizaron un esculque a la casa habitación encontrando una pistola en uno de los cuartos, todo esto sin que contaran con mandamiento judicial, que los facultara para tal acción, que arribaron cinco agentes armados, quienes se introdujeron al domicilio y al abalanzarse sobre él provocaron que el hijo del compareciente se cayera, quien asustado y lloroso no soltó al peticionario, mismo que fuera sacado del domicilio. -----

- - - De la comparecencia de la C. C4 quedó asentado en los mismos términos, que el lugar es propiedad de la suegra del agraviado Q1 y que por comodidad y por tener diez menores aproximadamente fue ello el motivo por lo que el festejo se realizó en ese lugar, y que serían alrededor de las 11:00 de la noche justo en que los menores estaban juntando los dulces de la quiebra de piñata arribaron de manera violenta y sin identificarse a la cochera cinco personas a quienes se identificaron como agentes ministeriales, quienes al momento en que el peticionario bajaba las escaleras tomado de la mano de un sobrino



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de cinco años de edad, dichos agentes empezaron a realizarle una revisión, aventando al niño a un lado, motivando que éste se pusiera a llorar, y que al no encontrarse nada ilícito procedieron a revisar los cuartos de la casa de la abuela de la esposa del reclamante, quienes tienen su domicilio a un costado de la cochera, que no es la misma donde vive el señor Q1, que él vive en otros cuartos arriba de un local de comida que se encuentra al otro costado de la cochera. La revisión duró diez minutos aproximadamente, y a finalizar, uno de los agentes manifestó haber encontrado un arma de fuego y que era propiedad del peticionario. Siendo esto el motivo porque el que se lo llevaran en calidad de detenido por portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército. -----

- - - Otros dispositivos relacionados con la investigación que hoy se dictamina son los siguientes:-----

--- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** -----

- "Artículo 17.....
1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

--- **De la Convención Americana de Derechos Humanos.** -----

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

"2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

"2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

"3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

- - - De los numerales transcritos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que, como se puntualizó, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, reiteran en lo esencial las disposiciones constitucionales en materia de privación de la libertad al establecer que, sino por las causas y con arreglo al procedimiento fijado por la ley, nadie debería ser privado de su libertad, y como vimos, en nuestra entidad, las causas y disposiciones legales se encuentran establecidas en el Código de Procedimientos Penales, lo cual, como se razonó en párrafos precedentes, en el caso de la detención de señor **Q1** de modo alguno se cumplieron, razón por lo cual es de concluirse que también se transgredieron las disposiciones transcritas con anterioridad. -----

- - - **VII.** Que como ha quedado plenamente acreditado, efectivamente los agentes de policía, específicamente los de la Dirección de Policía Ministerial, tienen el deber de velar por la seguridad de las personas, así como de detener a todas aquellas que sean sorprendidas en flagrante delito; sin embargo, dicha actuación queda sujeta a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que en la especie, los señores **SP2** y **SP3**, el primero encargado, e integrante el segundo, ambos del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, no observaron, incurriendo, por ende, en violación de lo estatuido por los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 21, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido por los artículos 1o., 2o. y 71, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa. -----

- - - Otro ordenamiento que es oportuno analizar es el artículo 109, de nuestra Carta Magna, que señala que los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa son los siguientes: -----

- - - También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente: -----

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"II. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicios de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza".

- - - De igual manera, analizaremos lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa que regula el actuar de los Agentes de Policía Ministerial. - - -

"Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la institución del Ministerio Público y al órgano encargado de realizar sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (Fe de erratas publicada en el P.O. No. 142, de 27 de Noviembre de 1998).

"Artículo 2o.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán aplicables en el territorio del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la vigilancia de su observancia corresponde, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Procurador General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la institución.

"Artículo 71.- Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de los Agentes de Policía Ministerial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes: (Ref. por Decreto 316, publicado en el P.O. No. 44 de 12 de abril del 2000)

"I. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

"II. Practicar las diligencias necesarias en cada caso;

"III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

.....
"VI. Velar por la integridad física de las personas que sean puestas a su disposición".

- - - De manera que, los agentes, al incumplir con lo estatuido por las disposiciones antes expresadas, dieron como resultado el ejercicio indebido como servidores públicos al introducirse a un domicilio particular sin orden de cateo o de presentación alguna, transgrediendo, también, el derecho humano al debido funcionamiento de la administración de justicia y al derecho humano a un trato digno y respetuoso en perjuicio del **Q1**, que se deriva de lo estatuido por el artículo 21, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - Retomando el informe rendido por el C. Mayor **SP1**, Director de Policía Ministerial, así como el parte rendido por los agentes **SP2** y **SP3**, es preciso señalar que el primero argumenta que la detención obedeció a que encontraron al peticionario en flagrante delito, ya que portaba una pistola escuadra, marca Browning, calibre 9 mm. con la cual había efectuado disparos, y que el actuar de los agentes estuvo fundamentado en el artículo 16 constitucional; el segundo dice que lograron observar al C. **Q1**

que tiró al suelo un objeto y que éste intentó introducirse a su domicilio y que no logró en virtud de que fue interceptado por los agentes referidos, quienes al realizarle la revisión no le encontraron nada ilícito, verificando el lugar donde anteriormente había arrojado un objeto, constatando que era una pistola escuadra con las características ya señaladas, procediendo a su detención con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales.-----

- - - Este Organismo considera que la irrupción de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado al domicilio particular del C. **Q1**, y registrar los cuartos en busca de algo ilícito, lo fue con el propósito de justificar la detención del peticionario, violentando con ello, el invocado artículo 16, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, que dice: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa ilegal del procedimiento*".

- - - Que en suma, y tras el análisis realizado es de observarse que los servidores públicos que detuvieron al C. **Q1**, no cumplieron cabalmente con el deber impuesto por la norma y por ende, transgredieron sus derechos humanos, contraviniendo las disposiciones del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley, aprobado por los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 1979, mismo que establece lo siguiente:-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley.-----

"Artículo 1o. "...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2o. "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

- - - Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.-----

- - - En razón de lo anterior, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los señores **SP2** y **SP3**, encargado y agente, respectivamente, del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención del señor **Q1**, supuestamente en delito flagrante, por portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del gobierno estatal, como lo es la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina.

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

--- De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

--- De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

--- Preciado lo anterior, de la investigación de este organismo se desprende que los agentes ministeriales que participaron en la detención del C. Q1, incurrieron en responsabilidades y en un ejercicio abusivo del servicio público porque se excedieron al introducirse a su domicilio particular, con lujo de violencia, sin importarles que el peticionario estuviera tomado de la mano de su sobrino, para luego ser trasladado a las instalaciones de la citada Dirección y ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, donde fue puesto en libertad mediante el pago de una fianza, siendo procesado por el delito de portación y posesión de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército. -----

--- En este tenor cabe decir, que la información proporcionada por la autoridad señalada como responsable tiene la firme intención de hacer creer que la detención del C. Q1 fue lícita; sin embargo, al realizar un análisis de los hechos motivo de queja, los informes antes citados, así como de la comparecencia de los testigos de los hechos, se tiene la convicción de lo contrario, esto es, existen evidencias suficientes para estimar que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado vulneraron los derechos humanos del agraviado, en virtud de que no quedó acreditada de manera fehaciente su actuar que fundamentaron en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

el artículo 16 de la Carta Magna, 116, del Código de Procedimientos Penales, ya que, tal y como se aprecia de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierten diversas contradicciones, mismas que a continuación se precisan: -----

- - - **A)** En el parte informativo signado por los CC. **SP2**
y **SP3**, encargado e integrante del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial, afirma entre otras cosas, que el motivo de la detención del peticionario consistió en razón de que escucharon detonaciones, por lo que procedieron aplicar el sistema de seguridad adecuado para decomiso de arma y detención de persona, observando el señor **Q1** arrojó al suelo un objeto y trató de introducirse a su domicilio, lo que le fue impedido por los mismos y al realizarle la revisión corporal y no encontrarle arma ni droga procedieron a buscar en el lugar donde habían habido arrojado un objeto, percatándose que el objeto que había tirado era una pistola escuadra con las características ya señaladas. -----

- - - **B)** En el acta de fecha 03 de febrero de 2006, en relación a la comparecencia de la C. **C4** se establece que los agentes ministeriales se introdujeron de manera violenta al domicilio particular del C. **Q1** y que al revisarlo y no encontrarle nada ilícito procedieron a la revisión de los cuartos que duró aproximadamente 10 minutos, donde encontraron un arma de fuego, asegurando dichos agentes que era propiedad del último mencionado. -----

- - - **C)** En el acta de fecha 03 de febrero, en relación a la comparecencia del C. **C1** se establece que en razón de que el portón del domicilio donde fuera detenido el C. **Q1** se encontraba semiabierto, los agentes ministeriales se introdujeron abalanzándose sobre el peticionario, introduciéndose otros más a un cuarto donde encontraron el arma referida, y sin preguntar sobre el nombre del propietario de la misma se lo llevaron detenido. -----

- - - **VIII.** En resumen, los señores **SP2** y **SP3**, encargado e integrantes, respectivamente, del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, al cumplir deficientemente el servicio público que les fue encomendado, inobservaron lo dispuesto por los artículos referidos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los numerales 1o., 2o. y 71, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos, de ahí que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

también actualizaron el supuesto jurídico de la fracción XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16, primer párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y 1o.; 2o.; 47, fracciones I y XIX; 48; 55 y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes: - - -

RECOMENDACIONES

- - - PRIMERA. Ordene se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes **SP2** y **SP3**, encargado e integrante, respectivamente, del Grupo Orión V, adscritos a la Sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, para que se examine el incumplimiento de obligaciones administrativas en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron en el ejercicio de sus funciones, en los términos anotados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, para que, en su caso, y oportunidad, se les sancione conforme a Derecho. - - -

- - - SEGUNDA. De igual forma, disponga lo necesario a fin de llevar a cabo una adecuada capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, mediante la cual se les hagan saber las garantías constitucionales establecidas para que cumplan con eficacia su labor de investigación y persecución del delito, de manera que aquella, resulte totalmente compatible con el respeto a las prerrogativas fundamentales consignadas en el orden jurídico mexicano, lo que equivale al respeto irrestricto a los derechos humanos, condición indispensable para salvaguardar la plena vigencia del estado de Derecho. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **TERCERA.** En el caso particular de los CC. SP2
y SP3, encargado e integrante,
respectivamente, del Grupo Orión, adscritos a la Sección de Robo de
Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía
Ministerial del Estado, con el propósito de cumplir cabalmente con las
atribuciones conferidas a este organismo en materia de promoción y defensa
de derechos humanos, instrúyase a dichos servidores públicos para que
dentro de su horario de labores, con la mayor brevedad, comparezcan a la
sede de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para prestarles el
apoyo y asesoría técnica correspondiente, lo que, sin duda, devendrá en
beneficio de la cultura de respeto a los derechos humanos y mejor
funcionamiento de esa corporación policial.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley
Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los
siguientes:-----

----- ACUERDOS -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de
Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente
recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado
registrada bajo el número 009/06, debiendo remitírsele, con el oficio de
notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa
del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al C. Q1 —en su
calidad de peticionario— de la presente recomendación, remitiéndoselo, con
el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa
del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el
C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, señálesele, de
acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación
de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las
pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto, claro, de que
sea aceptada.-----

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al C.
Q1, en su calidad de peticionario, hágasele saber
que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos, dispondrán de un plazo de 30 días
naturales a partir de la fecha en la que se les notifique esta resolución, para

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

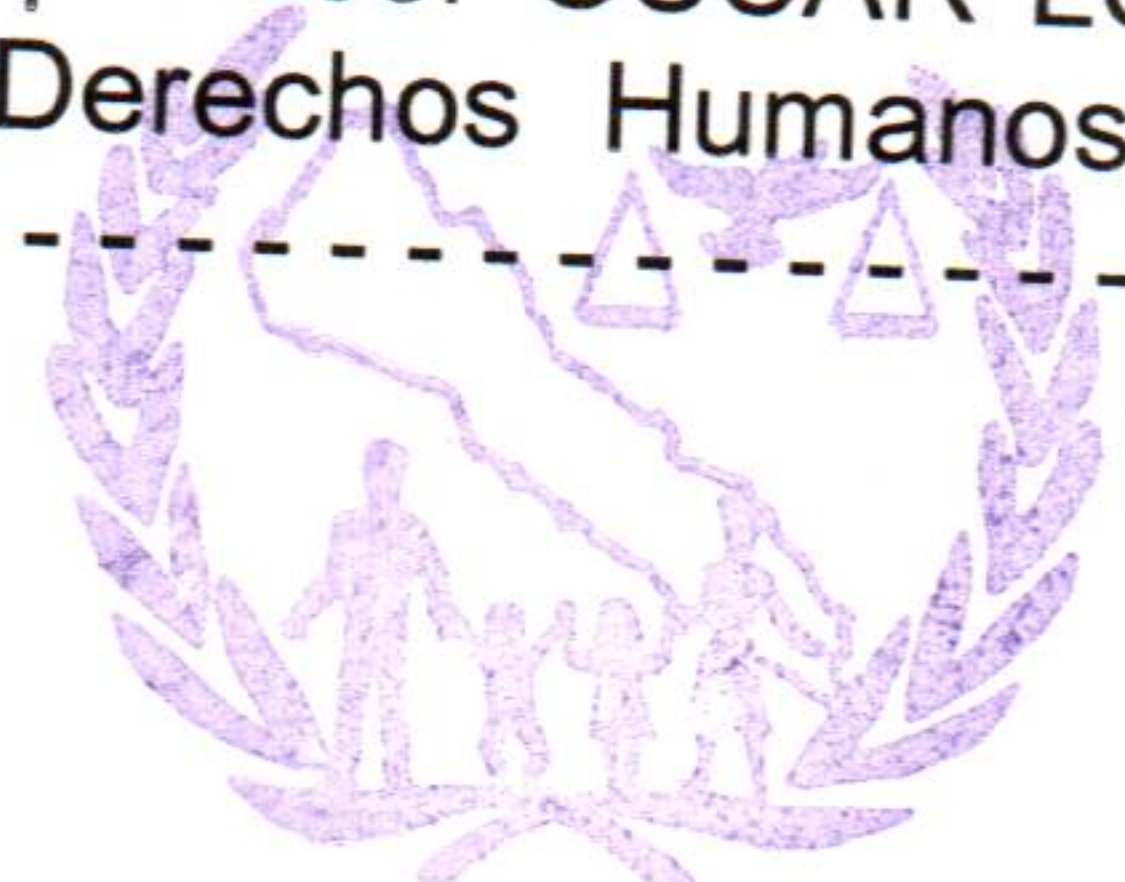
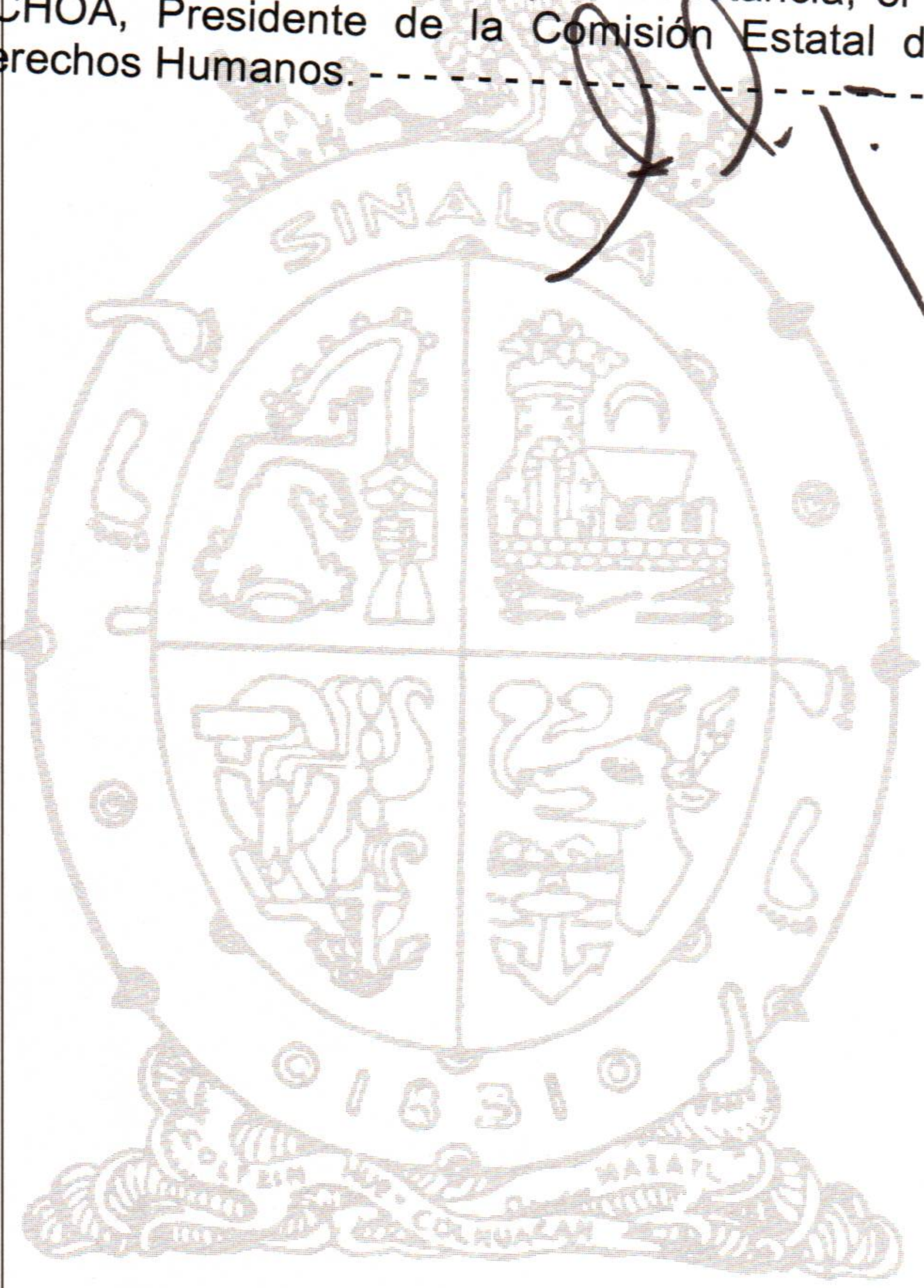


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

impugnarla, a través de esta misma Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo nacional mencionado, en caso de no estar conformes con el contenido de la misma.-----

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA